



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	PROCESO DE LIQUIDACIÓN - <b>SUCESIÓN</b>
<b>Causante</b>	ALEYDA MONTES GALVIS y/o GALVEZ C.C. NRO. 24.280.831
<b>Solicitantes</b>	MANUEL JAVIER GALLO MONTES MARÍA EUGENIA GALLO MONTES
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Radicado</b>	170014003001 <b>2022 00109 00</b>
<b>Sentencia</b>	Sentencia N° 241 – Sucesión N° 01
<b>Decisión</b>	Aprueba trabajo de partición y adjudicación

**I. OBJETO DE LA DECISION.**

Toda vez que el proceso de sucesión intestada de la causante ALEYDA MONTES GALVIS y/o GALVEZ se ha efectuado conforme al procedimiento previsto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, corresponde a este Despacho resolver sobre la viabilidad de la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de la masa sucesoral, tal como lo establece el numeral 1° del artículo 509 *ibídem*.

**II. ANTECEDENTES**

Los señores MANUEL JAVIER GALLO MONTES y MARÍA EUGENIA GALLO MONTES en calidad de sobrinos de la causante, a través de apoderada judicial, solicitaron la apertura del proceso liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA de su tía, la señora ALEYDA MONTES GALVIS y/o GALVEZ, fallecida en el municipio de Manizales - Caldas el 10 de marzo de 1998 como consta en el registro civil de defunción, siendo Manizales su último lugar de domicilio; quienes presentaron inventario de bienes relictos y deudas del fallecido.

Mediante providencia del 05 de abril de 2022 (Archivo digital N° 10), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante ALEYDA MONTES GALVIS y/o GALVEZ, y se reconoció como interesada en el trámite de sucesión a la señora MARÍA EUGENIA GALLO MONTES (C.C.24.315.802), en calidad de heredera por representación de la señora MARINA MONTES GALVEZ hermana de la causante, requiriendo al señor MANUEL JOSÉ GALLO MONTES

para que aportará copia íntegra y legible de la cedula de ciudadanía con el fin de realizar la plena identificación del heredero.

Realizado el emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a intervenir, a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura (Archivo digital N° 12).

Posteriormente, mediante providencia del 14 de junio de 2022 se reconoció como heredero al señor MANUEL JOSÉ GALLO MONTES al haber aportado copia íntegra y legible de la cedula de ciudadanía (Archivo digital N° 17).

Así entonces, vencido el término del mismo sin que ninguno se hiciera presente, mediante providencia del 27 de septiembre de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas que forman la masa sucesoral (Archivo digital N° 21).

Igualmente se obtuvo respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al oficio N° 731 del 20 de abril de 2022 (Archivo digital N° 13), mediante el cual se le comunicó la existencia del presente proceso, a lo que dicho ente administrativo indicó *"Una vez efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo de (los) causantes (s)"*, autorizando entonces la continuación del trámite de sucesión al tenor de lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario (Archivo digital N° 19).

El 13 de octubre de 2022 se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos en la fecha señalada mediante providencia del 27 de septiembre de 2022, el 19 de octubre de 2022 la apoderada de los herederos, allegó memorial, contentivo de inventarios y avalúos.

Se presenta inventario de bienes y pasivos de la causante, el cual contiene:

### **Activo**

Lo integra el 50% de un bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-29158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas, ubicado en la Calle 97 B N° 33 – 15 de Manizales, que linda: ###Por el norte con el lote N° 39 en 12 metros, por el sur con el lote N° 37 en 12 metros, por el este con el lote N° 49 en 6 metros, por el oeste con

el lote N° 37 en 3 metros, y vía pública en 3 metros###. Al bien le corresponde la ficha catastral número 01-07-014-038.

**TRADICIÓN:** El 50 % del bien fue adquirido por la señora ALEYDA MONTES GALVIS por contrato de compraventa celebrada con los señores Pablo Antonio Granados Cruz y Leonarda Gómez Campuzano, según escritura pública número 236 del 24 de enero de 1989 de la Notaría Cuarte de Manizales, que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 100-29158 correspondiente al bien inmueble.

Matrícula inmobiliaria N° 100-29158.

Ficha catastral No 01-07-014-038

El inmueble antes descrito, fue avaluado en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$74.300.000) MONEDA CORRIENTE.

De la misma manera, se indicó que no existen pasivos que estén llamados a inventariarse.

Aprobado entonces el inventario y avalúo presentado, toda vez que en la audiencia no se presentaron objeciones; se decretó la partición designándose como partidora, a la apoderada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, a quien se concedió el termino de diez (10) días para presentar la respectiva partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G. del P.; quien presentó oportunamente escrito contentivo del trabajo de partición requerido, visible en el archivo digital N° 25.

Así entonces, hallándose entonces ajustada la partición y adjudicación de los bienes que forma la masa herencial a las exigencias legales, procede el Despacho a proferir sentencia mediante la cual se apruebe la partición, previas las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, cuantía y el factor territorial por ser este el último domicilio de la causante y siendo que no se presentó al interior del trámite, ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Así entonces, la partición y adjudicación de bienes ha cumplido el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación de los patrimonios que pertenecen o pertenecieron a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a los bienes que los integran y en la que prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto a que, si bien existe un método legalmente inevitable como lo es el proceso el judicial o el notarial, también se posibilita a los interesados la designación de partidador, efectuar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o, conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define entonces cómo se hacen las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron en razón del emplazamiento y sobre los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplieron en debida forma las fases procesales de reconocimiento de herederos, respecto de quienes se acreditó la calidad invocada; diligencia de inventario y avalúos de los bienes y trabajo de partición y adjudicación, elaborado este último por la apoderada de los interesados Isabel Cristina Vergara Sánchez.

Adicionalmente, observa el Despacho que el trabajo partitivo se encuentra ajustado al inventario y avalúo que fue aportado, además de que los bienes inventariados fueron adjudicados en los términos y porcentajes detallados en el respectivo trabajo de partición y adjudicación así:

## **ACTIVOS**

1. Corresponde el 25% del bien inventariado al señor MANUEL JAVIER GALLO MONTES equivalente a la suma de dieciocho millones quinientos setenta y cinco mil pesos (\$18.575.000) del inmueble ubicado en la Calle 97 B N° 33 – 15 de Manizales, manzana 5 lote 38 con ficha catastral N° 01-07-014-038 y matrícula inmobiliaria N° 100-29158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, cuyas descripciones, cabida, linderos y tradición están plenamente descritos en el acápite de antecedentes de la presente providencia.
2. Corresponde el 25% del bien inventariado a la señora MARÍA EUGENIA GALLO MONTES equivalente a la suma de dieciocho millones quinientos

setenta y cinco mil pesos (\$18.575.000) del inmueble ubicado en la Calle 97 B N° 33 – 15 de Manizales, manzana 5 lote 38 con ficha catastral N° 01-07-014-038 y matrícula inmobiliaria N° 100-29158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, cuyas descripciones, cabida, linderos y tradición están plenamente descritos en el acápite de antecedentes de la presente providencia.

## **PASIVOS**

No existen pasivos que estén llamados a inventariarse.

A tal decisión se arriba teniendo en cuenta que, no se acreditó la existencia de más herederos con igual o mejor derecho, la causante no otorgó testamento según lo informado por la parte interesada, razón por la cual la partidora designada liquidó la masa herencial, correspondiente al derecho de dominio que la causante ostentaba sobre el 50% bien inmueble ubicado en la Calle 97 B N° 33 – 15 de Manizales, con ficha catastral: 01-07-014-038 y folio de matrícula inmobiliaria No. 100-29158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, cuyas descripciones, cabida, linderos y tradición están plenamente descritos en el acápite de antecedentes de la presente providencia.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Despacho aprobará el trabajo de partición y adjudicación presentado, ordenándose a costa de los interesados, la protocolización del proceso y la inscripción del trabajo y de este fallo, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, ubicado en la ubicado en la Calle 97 B N° 33 – 15 de Manizales, con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-29158. Para lo cual deberá librarse oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, previa expedición de copias auténticas, una de las cuales, registrada, deberá allegarse al expediente. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la herencia a los señores MANUEL JAVIER GALLO MONTES (C.C.10.241.099) y MARÍA EUGENIA GALLO MONTES (C.C.24.315.802), en relación con la sucesión intestada de la causante ALEYDA MONTES GALVIS y/o GALVEZ (C.C.24.315.802), presentado por la partidora designada.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, ubicado en la Calle 97 B N° 33 – 15 de Manizales, con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-29158, que linda: ###Por el norte con el lote N° 39 en 12 metros, por el sur con el lote N° 37 en 12 metros, por el este con el lote N° 49 en 6 metros, por el oeste con el lote N° 37 en 3 metros, y vía pública en 3 metros###, tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso y de conformidad con los derechos adjudicados.

Líbrese oficio con destino a la Oficina registradora, previa expedición y entrega a la parte interesada, de copias auténticas de la presente providencia y del trabajo de partición y adjudicación de bienes.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización de la partición y de esta sentencia aprobatoria, en una de las Notarías del Círculo Notarial de Manizales, a elección de los interesados. Expídase y entréguese copia auténtica de las mismas a las interesadas.

**CUARTO: REQUERIR a la parte interesada** para que aporte el comprobante de pago de arancel judicial a efectos de la expedición de las copias auténticas ordenadas, así como para que allegue constancia de la inscripción ordenada en el numeral segundo de esta providencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

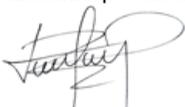
**QUINTO:** No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los adjudicatarios.

## NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.209 fijado el 09 de diciembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aad86de4753ab9a7cc81565685a56b35187cf1ebe9f30c753a9c11dc146a8d2**

Documento generado en 07/12/2022 04:46:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**